Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°126

REF: EXPTE. Nº E29-2022-32-E "RESOLUCIÓN Nº 2328/2021 MECCYT S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. MARÍA OLGA FERREYRA DNI Nº22.576.220 MAESTRA DE MATERIA ESPECIAL DE MÚSICA TITULAR DE LA E.E.P. Nº842 "RITA AGOTE DE SUSTAITA" DE RESISTENCIA, CON MOTIVO DE LA INCOMPATIBILIDAD DETECTADA CON UN CARGO DE MAESTRA DE MATERIA ESPECIAL MÚSICA TITULAR DE LA U.E.P. Nº21 "MARÍA AUXILIADORA" DE RESISTENCIA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución M.E.C.C.Y.T. Nº 2328/2021 –de fecha 30/12/21 – (fs. 115/116) para la Sra. María Olga Ferreyra, D.N.I. Nº 22.576.220, Maestra de Materia Especial de Música Titular de la E.E.P. Nº 842 "Rita Agote de Sustaita", Categoría 1ra Z.U. 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, con motivo de la incompatibilidad detectada con un (1) cargo de Maestra de Materia Especial Música Titular de la U.E.P. Nº21 "María Auxiliadora" de la ciudad de Resistencia.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 1, luce glosada la Nota Nº 09/15 – de fecha 9 de marzo de 2015, de la Directora de la EEP N° 842 "Rita Agote de Sustaita", quien comunicó a la Supervisora Técnica Escolar, irregularidades detectadas en la Declaración Jurada de Cargos de la Profesora de Materia Especial Música Sra. María Olga Ferreyra, DNI N° 22.576.220.

A fs. 2, obra la Declaración Jurada de Cargos de la Profesora de Materia Especial Música Sra. María Olga Ferreyra (Formulario DJ-01), con fecha de presentación 3 de marzo de 2015, en el que ésta declara un cargo de Maestra Materia Especial Música Titular en la E.E.P. Nº 842, desde fecha 14/04/11 –señalando que

continúa- y un cargo Maestra Materia Especial Música Titular en la U.E.P. N°21 "María Auxiliadora", desde fecha 29/04/14 –en el que también continúa-.

A fs.5, obra Nota N° 31/15 –de fecha 28/04/15-, de la Directora E.E.P. N°842 a la Profesora Ferreyra, en el que le señaló que habiendo tomado conocimiento de la Titularización como Maestra de Materia Especial de Música en la U.E.P. N° 21 "María Auxiliadora", según la Declaración Jurada de Cargos que presentara ante esa Dirección con fecha 03/03/15 y, conforme a la normativa vigente –especialmente los artículos 355 y 358 del Estatuto Docente (actual Ley N° 647-A, antes Ley N° 3529)- debería ajustarse a los mismos y realizar la opción correspondiente, presentado ante esa instancia la ratificación o rectificación de la Declaración Jurada de Cargos. Obra al pie, notificación de la Sra. María Olga Ferreyra en fecha 30/04/15.

A fs. 6/10, obra Nota –de fecha 12/05/15, de la Profesora Ferreyra, a la Directora de la E.E.P. N° 842, con el objeto de cumplimentar en carácter de respuesta a nota de fecha 28 de abril de 2015, a tal fin adjunta la similar emitida por el Secretario General Gremial del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) en descargo por la situación de la Sra. Ferreyra.

A fs. 21, obra Disposición N° 0358/2015 – de fecha 11/12/15- por la que se dispuso sustanciar Información Sumaria en la E.E.P. N° 842 "Rita Agote de Sustaita", para esclarecer la presunta Incompatibilidad de Cargos, de la Maestra de Materia Especial de Música Titular, Profesora Ferreyra.

A fs. 26, obra declaración de la Sra. Ferreyra recepcionada en la información sumaria, quien señaló que al 29 de abril de 2014 trabajaba en la U.E.P. N° 21 "María Auxiliadora" como Maestra de Materia Especial de Música, en carácter de titular (como consta en la Declaración Jurada que presentó con fecha de 3 de marzo de 2015). Agregó luego: *"Sobre el mismo la Sra. Vargas me consulta la fecha desde que estoy en esa situación de revista en la U.E.P. N° 21, a lo que respondo que me notifican en diciembre acerca del cambio de situación de revista desde el 14 de septiembre de 2014... me remito al Sindicato Argentino de Docentes Particulares para informarme al respecto de mi situación... me entrevisto con representantes de dicho Sindicato donde me explican sobre la situación legal en relación al aspecto laboral y elaboran una nota avalada por el Secretario Gremial del Sindicato Argentino, Sr. Quintana... presento a la Sra. Vargas una nota, adjuntando la emitida por el Sr. Quintana... continué trabajando en la U.E.P. N° 21 hasta el 31 de julio de 2015 donde solicito LICENCIA POR ASCENSO DE JERARQUIA EN LA U.E.P. N°21 MARIA AUXILIADORA" para acceder a horas cátedras en el I.S.P.E.A. (INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE MUSICA) LILIA YOLANDA P. DE ELIZONDO" y el 3 de abril de 2016 me informan y citan para que comparezca porque se inició una Información Sumaria sobre incompatibilidad de cargos..."*

A fs. 32, obra Nota Nº 52/16, de la prevención sumarial, por la que previo cierre de la información sumaria, se solicitó dictamen de la Fiscalía de Investigación Administrativa sobre la presunta Incompatibilidad de cargos, de la profesora Ferreyra –.

A fs. 34/35, obra copia Resolución N° 1939/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en la que se lee: "*VISTO Y CONSIDERANDO: Para resolver en el Expte. Nº3195/16 caratulado: "E.E.P. Nº842 –M.E.C.C.Y.T. – S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FERREYRA MARÍA OLGA" ... Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº4865 –art. 14º: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..." Se desprende de los actuados que la docente revista como Maestra de Materia Especial de Música – Titular- en la Escuela de Educación Primaria Nº842 "Rita Agote de Sustaita" de 1º a 7º grado, desde el 14 de abril de 2011. Además revista en igual cargo como titular en la U.E.P. Nº21 "María Auxiliadora" desde 14 de septiembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, fecha en que solicitó Licencia por Ascenso de Jerarquía en la UEP Nº21 para acceder a horas cátedras en el Instituto Superior del Profesorado de Música... A este respecto el Régimen de Incompatibilidad Provincial establece en su art. 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo y función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal..." Art. 2º "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: B) Los cargos previstos en la Ley Nº3529 y sus modificatorias (Estatuto Docente) para el dictado de horas cátedras en la forma y modalidades establecidos en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo a los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada". En forma concordante con las normas precedentes, el Estatuto Docente preceptúa en al Art. 355: "...No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta horas cátedras, cargo o función en carácter de titular a sueldo, ya sea nacional, provincial o privado..." Art. 358: "En caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad, para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria, como titular quedando obligado a efectuar la opción correspondiente". Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la ley provincial 3722 Normas de gestión par agentes no estatales, establece que: las unidades educativas de gestión no estatal, ajustarán sus relaciones con el Estado Provincial y con su personal a las prescripciones de la presente ley (artículo 1) ... Por último el artículo 39: Todo cuanto no*

esté previsto en la presente ley o en su reglamentación, serán aplicables en cuanto sean compatibles las normas legales que regulan la enseñanza impartida en escuelas oficiales. En virtud de lo expuesto; Resuelvo: I) DECLARAR que el desempeño simultáneo de dos cargos de Maestra de Materia Especial de Música en carácter de titular, resultan incompatibles por aplicación del art. 1° de la ley N°4865 y art. 355 de la Ley N°3529. II) DECLARAR que la normativa sobre incompatibilidad contenida en el Estatuto Docente y en el Régimen de Incompatibilidad Provincial, se aplica a los cargos y horas cátedras prestadas en los establecimientos privados de la jurisdicción provincial, conforme art.2° inc. B) de la Ley N°4865 y Art. 355 de la Ley N°3529..."

A fs.38, obra Declaración Jurada de Cargos (Formulario DJ-01) de la Profesora de Materia Especial Música Sra. Ferreyra, de fecha 10/06/16, en el que declara: Un cargo de Maestro Materia Especial Música Titular, en la E.E.P. N°842, desde el 14/04/11 (continúa); Un cargo de Maestro Materia Especial Música Titular, en la U.E.P. N°21, con Licencia por ascenso de jerarquía; 4 Horas Cátedras Suplente, Lenguaje III Comisión 2, en ISPEA Música, desde 06/06/16 al 04/08/16; 2 Horas Cátedras Suplente, Lenguaje II Comisión 7, en ISPEA Música, desde 07/04/16 al S/T; 2 Horas Cátedras Suplente, Piano II Comisión 9, en ISPEA Música, desde 07/04/16 al S/T; 2 Horas Cátedras Interino, Piano III Comisión 25, en ISPEA Música, desde 11/03/16 (continúa); 2 Horas Cátedras Interino, Piano III Comisión 26, en ISPEA Música, desde 11/03/16 (continúa).

A fs.50, obra Declaración Jurada de Cargos de la Profesora Ferreyra, de fecha 17/05/17, en la que surge que continúa con dos cargos titulares con Licencia por art. N°322 –Ascenso de Jerarquía constando: Un cargo de Maestro Materia Especial Música Titular, en la E.E.P. N°842, desde el 17/04/17 y S/T, con Licencia por Ascenso de Jerarquía 322; Un cargo de Maestro Materia Especial Música Titular, en la U.E.G.P. N°21, desde 17/05/17 y S/T, con Licencia por Ascenso de Jerarquía 322; 2 Horas Cátedras Suplente, Práctica Coral II C1, en ISPEA Música, desde 17/05/17 y S/T; 2 Horas Cátedras Suplente, Práctica Coral III C2, en ISPEA Música, desde 19/04/17 y S/T; 2 Horas Cátedras Suplente, Piano I Com.5, en ISPEA Música, desde 19/04/17 al S/T; 2 Horas Cátedras Suplente, Piano I Com. 10, en ISPEA Música, desde 19/04/17 al S/T; 4 Horas Cátedras Suplente, Lenguaje Musical III Com. 2, en ISPEA Música, desde 11/03/16 al 29/05/17; 2 Horas Cátedras Suplente, Piano I Com. 9, en ISPEA Música, desde 07/04/16 al S/T.; 2 Horas Cátedras Interina, Piano III Com. 25, en ISPEA Música, desde 11/03/17 y continúa; 2 Horas Cátedras Interina, Piano III Com. 26, en ISPEA Música, desde 11/03/16 y continúa; 2 Horas Cátedras Suplente, Lenguaje II Com. 7, en la ISPEA Música, desde 07/04/16 al S/T.

A fs.58/59, obra Disposición N° 0126/2017 –E.E.P. N°842- de fecha 21/06/17, que dispone dar por finalizada la Información Sumaria por presunta

incompatibilidad de cargos de la docente Ferreyra, Maestra de Materia Especial de Música Titular en la E.E.P. N°842 "Rita Agote de Sustaita" y, elevar lo actuado al M.E.C.C.yT., a fin de dar inicio a sumario administrativo.

A fs. 115/116, obra la ya citada Resolución M.E.C.C.yT. N° 2328/2021 –de fecha 30/12/21 –, que resuelve Instruir Sumario a la Sra. María Olga Ferreyra, D.N.I. N°22.576.220, Maestra de Materia Especial de Música Titular de la E.E.P. N°842 "Rita Agote de Sustaita", Categoría 1ra Z.U.1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, con motivo de la incompatibilidad detectada con un (1) cargo de Maestra de Materia Especial Música Titular de la U.E.P. N°21 "María Auxiliadora" de la ciudad de Resistencia.

Como consecuencia de lo ordenado, el 30 de marzo de 2022 las actuaciones se elevaron a la Dirección de Sumarios (fs. 120), siendo recibidas en fecha 08 de abril de 2022 por la Directora de Sumarios Docentes, quien designó en el mismo acta de recepción a la Instrucción (fs.121). Y, aceptado el cargo por la Instrucción (fs. 122), se dieron inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs.127, obra Informe de fecha 20/04/22, de la Directora de la E.E.P. N°842, Ida Raquel Vargas, en el que consta que la docente María Olga Ferreyra, presta servicios en esa institución como Maestra de Materia Especial de Música, desde 12/03/1999 al 01/03/2006 (Suplente); desde el 01/03/2006 al 23/05/2006 (Suplente); desde el 24/05/2006 al 11/06/2006 (Suplente); desde el 12/06/2006 al 10/04/2011 (Interina); y desde 11/04/11 y continuando (ya como titular a causa de la titularización masiva Resol. N°1523/11 MECCYT). Agrega que -desde el 17 de abril de 2017 a la fecha- la profesora Ferreyra, se encuentra usufrutuando Licencia por Ascenso de Jerarquía en el cargo de MME de Música Titular en la E.E.P. N°842. Adjunta como documentales: Disposición de Alta Titular desde el 11/04/2011, Declaraciones Juradas de Cargos de fechas 03/03/15, 10/06/16, 17/05/17, 30/03/21, 30/03/22.

A fs.129, Disposición de Alta, Titular, desde 11/04/2011 y continúa, de la Sra. María Olga Ferreyra, en la E.E.P. N°842, Cargo: Maestra de Materia Especial Música, Titularización Masiva al personal interino en cargo base por Resolución - M.E.C.C.Y.T.- N° 1523/11.

A fs.131/135 obran Declaraciones Juradas de Cargos (Formulario DJ-01) de la Profesora Ferreyra, de las siguientes fechas: 03/03/15, 10/06/16, 17/05/17, 30/03/21, 30/03/22, en los que enumera los cargos y horas cátedras a su cargo.

A fs.136, obra informe de fecha 03/08/22, de la U.E.G.P. N°21 "María Auxiliadora", del que surge que la docente Ferreyra se desempeña en ese establecimiento desde el año 2011, como Maestra de Música Suplente en el año 2011, y como Maestra de Grado Suplente desde el año 2012; así como también que en el año 2013

cambia su situación de revista a Interina, hasta que en fecha 29/09/14 titulariza en el cargo y continúa (fs.150, 151), y, que -a la fecha del Informe- la docente se encontraba haciendo uso de licencia por ascenso de jerarquía desde el 01/09/2015. Al escrito se adjunta documentación respaldatoria (fs.137/169).

A fs. 179/223 obran Disposiciones de Altas y Bajas de los cargos y horas cátedras en los que fuera designada la Sra. Ferreyra, remitidas por la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C.Y.T.

A fs. 226/227, obran antecedentes personales, disciplinarios y laborales de la docente (de donde surge que es Titular en el cargo de Maestra de Materia Especial Titular en la E.E.P. N° 842 desde el 11/04/11 continuando en horas cátedras en carácter de suplente e interina en el I.S.P.E.A. –adjuntando detalle-); así como su situación de revista.

A fs. 228, obra informe de fecha 16/02/24, de la Unidad de Recursos Humanos, en el que se indica que de acuerdo a lo observado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Habares –PON- a la Sra. Ferreyra (en el carácter de Maestra Materia Especial Titular en la Escuela de Educación Primaria N° 842), se le realizaron las liquidaciones de sueldo en los períodos especificados por el Departamento de Certificaciones a fs. 227.

A fs. 236/238, obra informe actualizado, de fecha 01/03/24, de la U.E.G.P. N° 21 María Auxiliadora, en el que consta que la Sra. María Olga Ferreyra, es personal – Maestra de Materia Especial de Música- del Colegio María Auxiliadora, en uso de Licencia por Ascenso de Jerarquía en dicho cargo, para acceder como suplente de Silvia María Foussal, en 2 Horas Cátedras en el ISPEA –Música- "L.Y.P. de Elizondo" desde 17/05/2017 hasta S/T, y que para ello presentó como documentación la Disposición de Alta N°1435-082/17. Asimismo, en el año 2018, presentó documentación para uso de licencia por Ascenso de Jerarquía artículo 319 Ley Nro. 647-E para acceder como suplente de Carina Luján Ale Schmitz, en 4 Horas Cátedras en el ISPEA Música desde 13/08/2018 hasta S/T (Disposición de Alta N°1435-103/18 -fs.238-). Al informe se adjuntaron copias de las Disposiciones.

A fs. 242/248 vta. obra Informe fechado del Director de la E.E.P. N°842 "Rita Agote de Sustaita" de marzo de 2024, , en el que indica que el uso de Licencia por Ascenso de Jerarquía de la docente en cuestión y el cargo que accedió se visualizan en las Declaraciones Juradas que la institución emite por la vía jerárquica al M.E.C.C.yT. Y, se adjunta documentación pertinente, Declaración Jurada de Cargos Años 2011, 2012, 2013, 2014.

En atención a tales antecedentes, a fs. 249/251 vta., por Disposición de la Instrucción se dispuso recepcionar Declaración de Imputado a la Sra.

Ferreyra. Y, a fs.252/253 se libró la cédula respectiva, a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD-, conforme al Decreto N° 1525/17 y 1743/19 constando leído en fecha 29/03/24 (fs. 258).

A fs.259, se dejó constancia que la docente, no se presentó a la audiencia fijada en el día de la fecha, para prestar Declaración de Imputado, pese a estar debidamente notificada, y se indicó que de acuerdo a lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida..."*.

Atento lo señalado, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Ferreyra (fs.260/263), otorgándosele el plazo de (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse. Y, a fs. 264, se libró cédula de notificación a través de la plataforma de servicios TGD, constando a fs.265 que la cédula remitida fue entregada y leída en fecha 15/04/24.

El cargo formulado a la docente fue incurrir en incompatibilidad, por el desempeño simultáneo de dos cargos titulares: un cargo Titular de Maestra de Materia Especial de Música, en la E.E.P. N°842 "Rita Agote de Sustaita" en el que se desempeña desde el 11/04/2011 (fs.2, 127, 129, 131, 269/273) y, en un cargo Titular en la U.E.P. N°21 "María Auxiliadora" desde el 29/09/2014 (fs.2, 136, 150, 151, 156, 269/273) y a la fecha continúa en ambos cargos encontrándose con licencia por ascenso de jerarquía para desempeñarse en horas cátedras en el I.S.P.E.A., a lo que se sumó el cobro indebido de haberes (fs.228).

El encuadre legal fue transgredir lo normado en los artículos 6 inciso a), 352 y 355 del Estatuto Docente –Ley N° 647-A- y el artículo 1 del Régimen de Incompatibilidades –Ley N° 1128-A-.

Dicen los citados artículos del Estatuto Docente: Artículo 6: *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia: a) desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo..."* Artículo 352: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados";* Artículo 355: *En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente;..."*

Dice el artículo 1 del Régimen de Incompatibilidades: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...;"*

A fs.266/273 obra Descargo y ofrecimiento de pruebas de la docente. Manifiesta la docente en su descargo: *"... siempre se han considerado en la docencia que las incompatibilidades de cargo, lo eran respecto a no superar un máximo de 30 hs. cátedras por docente y a que no debía existir entre cargos superposición horaria, pero nunca se nos ha puesto al tanto de la incompatibilidad por poseer dos cargos titulares y menos aún si uno de ellos es en el ámbito privado... no se debe a un hecho de mala fe de mi parte, sino a un claro desconocimiento el cual se ha mantenido en el tiempo...".*

A fs. 274, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvo por presentado en tiempo y forma el descargo y la prueba ofrecida, y se le corrió vista de las actuaciones -por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación- para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, lo que se le notificó debidamente, conforme fs. 275/277.

A fs.278, la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos de la Sra. Ferreyra y dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar su Informe Final, el que se agregó a fs. 279/282 vta. siendo elevado a la Dirección de Sumarios Docentes a fs. 283.

A fs. 284/286, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSIÓN:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Ferreyra tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que se ha podido probar con grado de certeza que la docente, incurrió en incompatibilidad, por el desempeño simultáneo de dos cargos titulares: un cargo Titular de Maestra de Materia Especial de Música, en la E.E.P. Nº842 "Rita Agote de

Sustaita" en el que se desempeña desde el 11/04/2011 (fs. 2, 127, 129, 131, 269/273) y, en un cargo Titular en la U.E.P. Nº21 "María Auxiliadora" desde el 29/09/2014 (fs. 2, 136, 150, 151, 156, 269/273)

En este punto resulta pertinente recordar que la Ley Nº 1128-A establece: Artículo 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados...*". Artículo 15: "*...La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente...*".

Atento a lo dispuesto por la normativa citada, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas fue consultada por la situación de la Sra. Ferreyra y declaró a través de la Resolución Nº 1939/2016 (fs. 33/35) que el desempeño simultáneo de dos cargos de Maestra de Materia Especial de Música en carácter de titular, resultan incompatibles por aplicación del artículo 1 de la ley Nº 4865 (hoy Ley 1128-A) y del artículo 355 de la Ley Nº 3529 (hoy Ley 647-A), como así también que la normativa sobre incompatibilidad contenida en tales leyes (el Estatuto Docente y el Régimen de Incompatibilidad), se aplica incluso a los cargos y horas cátedras prestadas en los establecimientos privados de la jurisdicción provincial (artículo 2 inciso b) del Régimen y artículo 355 del Estatuto).

Cabe destacar que la incompatibilidad decretada no ha sido desvirtuada ni por las pruebas reunidas por la instrucción sumarial ni por las agregadas por la Imputada, quien en apretada síntesis solo se limitó a expresar (fs. 266/273) que ello se debió a un error de interpretación de las normas aplicables, responsabilizando de ello a la administración.

Por otro lado, a fs. 127 obra informe de la Dirección de la E.E.P N° 842 en el que se hace saber que desde el 17 de abril de 2017, la profesora Olga Ferreyra se encuentra usufructuando Licencia por Ascenso en Jerarquía en el cargo de Maestra de Materia Especial de Música Titular en dicho establecimiento.

Asimismo a fs. 228 la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C. y T. informó que de acuerdo a lo observado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes –PON- se realizaron liquidaciones de sueldo en los periodos especificados en constancias elevadas por el Departamento de Certificaciones en E parte -6 de esa misma actuación, de donde se desprende que la sumariada continuaría ejerciendo en la E.E.P. N° 842 como Maestra de Materia Especial desempeñándose en el I.S.P.E.A. a parir del 01/09/2015. Ahora bien, según Informe de fs. 227 la docente ejercería

en el I.S.P.E.A. desde septiembre de 2015 y de conformidad al Informe de fs. 127 recién habría solicitado Licencia por Ascenso en jerarquía a partir del abril de 2017. Así, las fechas no resultan coincidentes, no pudiendo determinarse con exactitud el período en que la Sra. Ferryra María Olga habría percibido indebidamente sus haberes.

En virtud de lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes en cuanto al entendimiento de que la Sra. Ferreyra incurrió en incompatibilidad, por el desempeño simultáneo de dos cargos titulares: un cargo Titular de Maestra de Materia Especial de Música, en la E.E.P. N° 842 "Rita Agote de Sustaita" en el que se desempeña desde el 11/04/2011 (fs. 2, 127, 129, 131, 269/273) y, en un cargo Titular en la U.E.P. N°21 "María Auxiliadora" desde el 29/09/2014 (fs. 2, 136, 150, 151, 156, 269/273), y a pesar de haber sido notificada oportunamente de la incompatibilidad existente entre ambos cargos (fs. 35 vta.) continúa en esa situación, encontrándose con licencia por ascenso de jerarquía para desempeñarse en horas cátedras en el I.S.P.E.A. desde el mes de abril de 2017 (fs. 165/169). Y, en consecuencia -de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios Docentes- se sugiere se aplique a la Sra. María Olga Ferreyra, D.N.I. N° 22.576.220 la sanción prevista en el artículo 54 inc. G) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... G) CESANTIA..."*.

Asimismo, corresponde que por la Unidad de Recursos Humanos y/o dependencia que corresponda del M.E.C.C. y T. se proceda a la determinación de los haberes percibidos indebidamente por la sumariada en razón de las incompatibilidades probadas y se arbitren los medios a efectos de procurar el recupero de los mismos, si correspondiere.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

06 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO